

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

**IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX**

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 240.-

QUE CONTIENE LEY DE IGUALDAD ENTRE
MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE
DURANGO.

PAG. 2

CONVENIO.-

ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA
DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ACCION,
PROMOCION DE LA SALUD; UNA NUEVA
CULTURA EN SALUD, POR UN MONTO DE:

\$ 2'315,012.00.

PAG. 24

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DISTRITO Siete, PROMOVIDO POR EL
C. MIGUEL ANGEL ESPINOZA DE LOS MONTEROS
FLORES EN CONTRA DE LA SECRETARIA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL
POBLADO "P. SIERRA DE LA ASCENSION" DEL
MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO,
DURANGO, EN LA NULIDAD DE RESOLUCIONES
DICTADAS POR AUTORIDADES AGRARIAS Y
OTRAS.

PAG. 42

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, S A B E D:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 15 de Octubre del presente año, los CC. Diputados Jorge Herrera Delgado y Miguel Ángel Jáquez Reyes Coordinadores de los Grupo Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Acciona Nacional de la LXIV Legislatura, y los Diputados Juan José Cruz Martínez, José Arreola Contreras, Servando Marrufo Fernández y Francisco Villa Maciel, Representantes del Partido del Trabajo, Partido de la Revolución Democrática, Partido Duranguense y Partido Nueva Alianza de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Equidad y Género integrada por los CC. Diputados: Juan José Cruz Martínez, Claudia Ernestina Hernández Espino, Sonia Catalina Mercado Gallegos, Maribel Aguilera Cháirez, Alma Marina Vitela Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa, encontró que la misma tiene como finalidad expedir la Ley de igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Durango, a efecto de regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres mediante los mecanismos institucionales y de aceleramiento para la igualdad así como a través de las políticas públicas de equiparación que permitan en el estado, la materialización de la igualdad sustantiva o real en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

SEGUNDO.- Es dable referir que el ordenamiento legal que hoy se somete a su consideración, cuenta con un soporte constitucional y legal profuso que le permite sustentar su viabilidad jurídica, prueba de ello, es el contenido del artículo 4o. de la Carta Magna Federal, mismo que establece el derecho fundamental de igualdad jurídica, al referir que "El varón y la mujer son iguales ante la ley", es dable referir que esta adición constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 31 de diciembre de 1974, fue concebida como una declaración para compensar los desequilibrios sociales. Así lo testimonia el contenido de la misma iniciativa de reformas a la Constitución, la cual señalaba que se trataba de evitar: "modos sutiles de discriminación, congruentes con las condiciones de desigualdad que éstas sufren en la vida familiar colectiva". El argumento, pues, era el siguiente: en virtud de que existen "modos sutiles" de discriminación entre mujeres y hombres, era necesario homogeneizar el concepto de hombre y mujer.

Sin detrimento de lo anterior y tal como sostiene el Dr. Nieto Castillo, la realidad es que, a pesar del mandato constitucional, existen diferencias entre los géneros que el derecho no puede soslayar ni minimizar.

TERCERO.- Una vez que quedó establecido el marco constitucional fundante del presente, la Comisión consideró oportuno el plasmar los antecedentes que sirvieron como punta de lanza para la aprobación que a la poste efectuó nuestro país de ordenamiento legales y supranacionales sobre la materia, para lo cual, se hará uso de las importantes aportaciones que sobre el particular nos da el referido Dr. Santiago Nieto, mismo que sostiene que: en el siglo XIX y principios del XX, las feministas lucharon por conseguir la igualdad jurídica del hombre y la mujer. Igualdad que concebían como la misma oportunidad para acceder a las instituciones que durante siglos les habían estado vedadas: las universidades y los cargos públicos. Esta igualdad jurídica se consiguió durante el siglo XX, y se tradujo, entre otros aspectos, en condiciones de regulación especial sobre todo en el derecho social, principalmente en tomo a los derechos

laborales inherentes a la maternidad; sin embargo, que tocaban otros ámbitos como las normas concernientes a la tutela de las hijas e hijos. La idea era garantizar una igualdad de oportunidades en contraposición del papel tradicional que las había ligado a la vida doméstica.

En 1948, se aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 2.1 refiere que: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición". Posteriormente, se aprobó la "Convención sobre los derechos políticos de la mujer" abierta la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 640 (VII) de 20 de diciembre de 1952; también la "Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer" proclamada por la Asamblea General en su resolución 2263 (XXII) de 7 de noviembre de 1967, y la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. No obstante, la positivación no significó su cumplimiento en el plano fáctico.

Por otra parte, la positivización de los derechos laborales y civiles trajo aparejado también una serie de consecuencias paralelas. En muchos casos, las medidas laborales protectoras al embarazo se tradujeron en normas discriminadoras de las mujeres: muchas empresas privadas, pero también dependencias en el ámbito público, establecieron como requisitos de contratación de personal femenino el certificado de ingratidez de la aspirante, así como también se establecieron políticas que privilegiaron el ascenso de los hombres en los principales puestos directivos. Esta práctica discriminatoria dio como resultado la dificultad de la mujer de obtener y conservar sus empleos, la segregación de la mujer de los cargos directivos, y la sobrerepresentación del género femenino en los grupos salariales peor pagados. Lo mismo ocurre con las medidas a favor de la tutela de los hijos: la separación de la familia tradicional y la irresponsabilidad paterna hicieron que las mujeres tuvieran que enfrentar -en muchos casos- los efectos negativos de la separación. Esto es lo que en otras latitudes se ha denominado la "feminización de la pobreza".

En virtud de dichos planteamientos, el pensamiento feminista ha tenido una evolución. En la década de los noventa surgió un movimiento importante de defensa de los derechos humanos de las mujeres, principalmente relativos a la violencia física ejercida en su contra, la mutilación genital, el tráfico de mujeres y el infanticidio selectivo de niñas. Este movimiento evidenció que la normatividad supranacional carecía de soluciones prácticas contra miembros no estatales de las naciones, en virtud de que permitían la permanencia de tradiciones culturales, familiares, económicas e inclusive religiosas, por encima de los mismos derechos humanos. Esto llevó al debate internacional, nuevamente, los derechos de las mujeres. Someramente se mencionan algunos de estos encuentros. En la Conferencia de Viena, en 1993, se dieron pasos importantes para denunciar la violencia contra las mujeres. Posteriormente se logró la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993. En 1994, en el marco de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo en el Cairo, se sentaron las bases para la celebración de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer que se realizó en Beijing en 1995. Este último acto pugnó, entre otras cosas, por lograr la responsabilidad de los gobiernos para la promoción y efectiva tutela de los derechos de las mujeres. Finalmente, se aprobó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General en su resolución A/54/4 de 6 de octubre de 1999.

Especificamente, para América Latina y el Caribe, en la Reunión celebrada en el año 2007, el denominado consenso de Quito, acordó: adoptar medidas legislativas, presupuestarias y

reformas institucionales para reforzar la capacidad técnica y de incidencia política de los mecanismos gubernamentales para el adelanto de las mujeres.

En cumplimiento del compromiso internacional, el 7 de marzo de 2008, se llevó a cabo la firma del Pacto Nacional 2007 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que representa un esfuerzo interinstitucional en el que confluyeron representantes tanto del Poder Ejecutivo como Legislativo en los órdenes del gobierno federal y estatal, cuyo objetivo es el compromiso de realizar acciones para armonizar la legislación federal y local en materia de presupuestos con perspectiva de género; el derecho a la salud integral de las mujeres; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Finalmente, el Congreso de la Unión, aprobó la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de Agosto de 2006, y cuya objetivo fundamental es sentar las bases generales para que las entidades federativas incorporen en nuestros sistemas normativos locales, las herramientas y mecanismos prescritos por las convenciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, equidad de género, y erradicación de la discriminación.

CUARTO.- Así pues, tras los antecedentes formales y legales vertidos con antelación, se sostiene como conclusión necesaria, que la aprobación del presente, representa un eslabón más que debe agregarse a la cadena de la lucha por conseguir la igualdad, ya que sin detrimento del contenido de las disposiciones invocadas, la realidad nos reclama otro tipo de medidas legislativas para cumplir el tan anhelado derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, así lo testimonia los datos que nos ofrece la Dra. María de la Luz Mijangos, la cual sostiene que la realidad nos presenta un panorama sombrío: por cada 326 hombres económicamente activos, sólo encontramos a 100 mujeres, y de este número, la mayor parte de trabajadoras, realizan labores escasamente remuneradas y, en la mayoría de los casos, se prefiere a un hombre que a una mujer para el desempeño de cargos públicos. Por ejemplo, para 1996 sólo el 4.5% de los municipios del país eran gobernados por mujeres. A esto debe añadirse las condiciones de riesgo de las trabajadoras mexicanas en las maquiladoras del norte del país, particularmente el caso de Ciudad Juárez, en donde la ausencia de medidas protectoras adecuadas se ha reflejado en la macabra muerte de más de 400 mujeres en los últimos años.

Pero no sólo en el ámbito laboral encontramos desigualdades. En el ámbito escolar, la población femenina disminuye paulatinamente con la edad, lo que lleva a excesos como el hecho de que las mujeres entre 20 y 24 años, sólo asisten a la escuela el 13.8%. Esto se refleja a su vez en que el grado de escolaridad de las mujeres es de 6.95 grados, en tanto que en los hombres es de 7.5.

La violencia doméstica es otro factor que refleja la desigualdad. Según datos del INEGI, el 33.2% de las mujeres viven en hogares con violencia, esto es un total de 1,311,841 hogares mexicanos en donde la agresión es una constante. De este total, 1,301,658 (99.2%) hogares mexicanos presentan casos de maltrato emocional, 214,561 (16.4%) presentan casos de intimidación, 146,591 (11.2%) hogares con casos de abuso físico, en tanto que 14,434 (1.1%) hogares con abuso sexual. Cada año nacen, aproximadamente más de doscientos mil niñas y niños descendientes de madres solteras.

No obstante, como se aprecia con los datos fríos acerca de la situación de la mujer en nuestro país, la homologación no deja de ser un principio sin cumplimiento.

QUINTO.- Como colofón del presente, y de acuerdo con la técnica legislativa, los integrantes de la comisión que dictaminó coincidieron con los iniciadores en que es menester reforzar a la parte expositiva que nos ocupó, precisando cuales son los beneficios y alcances que se pretenden obtener con la aprobación de la Ley de Igualdad entre hombre y Mujeres del Estado de Durango, tras lo cual, se concluirá con una sinopsis del contenido.

Es innegable, y así lo entendemos en Durango que debe existir un marco institucional que garantice, no solo la igualdad jurídica, sino la igualdad sustantiva, también llamada real o fáctica, para que la igualdad de oportunidades en los ámbitos privados y públicos sean efectivas y se corrija puntualmente la discriminación que lamentablemente prevalece hoy día en la sociedad mexicana.

Así se promulgo la Ley General entre mujeres y hombres, la cual establece justamente en su artículo 14, el compromiso de los Estados de tomar las medidas conducentes para la igualdad real entre mujeres y hombres favoreciendo la eliminación de cualquier tipo de discriminación directa o indirecta, Basada en el sexo, desdibujando por supuesto los obstáculos que no permiten que esta igualdad se dé.

Esta igualdad sustantiva queremos que en Durango se materialice, con un trato sin diferencias para mujeres y hombres, por ello se incorpora en el presente ordenamiento la perspectiva de género, como método analítico y científico que nos permite fortalecer en las políticas públicas ese enfoque, que no solo beneficia a las mujeres, sino a los hombres también, al favorecer la construcción de otras formas de masculinidad.

Por supuesto que con el presente, en Durango nos sumamos al respeto de los principios consagrados en los acuerdos internacionales en la materia, con un claro respeto por la dignidad humana y en particular por los derechos humanos de las mujeres.

En ese orden de ideas el dictamen suma, además de la perspectiva de género, el tema de la discriminación, que produce la desigualdad, al detectar y revertir de facto los obstáculos que impide la igualdad real, sin olvidar que en el camino hacia su construcción tendremos que implementar las medidas especiales que la Organización de Naciones Unidas ha recomendado, para acelerar la igualdad, y que se prevé sean temporales, hasta en tanto no desaparezca la causa que le dio origen y el trato diferenciado.

De igual manera, es pertinente destacar que el acto legislativo que hoy se somete a su opinión, forma parte sustancial, del proceso de armonización que ha emprendido el Estado de Durango, para garantizar todos y cada uno de los derechos de las mujeres, entre ellos el de la igualdad sustantiva, esta armonización en la presente fase ha identificado los ordenamientos más significativos que no pueden esperar, y que requieren que los Duranguenses analicemos, y adecuemos a nuestra realidad.

Debemos considerar que los procesos de armonización son largos, porque pretenden ajustar las normas jurídicas a la sociedad en esa dinámica siempre cambiante de la ley, que en nuestra caso

habrá de continuar con la armonización ejecutiva a cargo justamente de la administración estatal, y de la identificación de otros ordenamientos que ameritan este proceso, para arribar a la aplicación pragmática de los instrumentos internacionales en las propias resoluciones que en uso de sus facultades emitán los jueces de nuestro poder judicial.

Dentro del mismo contexto de armonización legislativa, se incorpora la recomendación general numero 25 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) que se dio en su veinteavo periodo de sesiones (1999) que se relaciona con el artículo 21º, Vinculado en particular con el párrafo uno del artículo 4º De dicha convención, el cual estableció las medidas especiales de carácter temporal, para las mujeres, de gran trascendencia para acelerar la igualdad real de las mujeres en la sociedad Duranguense.

Por ello gran parte de la presente iniciativa, en cuanto a las estrategias de diversa índole y acciones tiene el espíritu de dicha recomendación general, siguiendo de igual forma la construcción de una igualdad más compleja, que implica una autentica y verdadera igualdad al no dar un trato igualitario a desiguales, como sucede hoy dia en la articulación de algunas políticas públicas, y en el tratamiento normativo.

Por otra parte los países que están en el camino de la democracia, ponen una atención puntual al tema de la igualdad, de tal suerte que incluso en uno de los ocho objetivos del milenio, y por lo tanto un indicador importante del avance democrático, en nuestro país esto también se actualiza, y en nuestro Estado los ejercicios democráticos son un compromiso con las y los duranguenses.

Por lo que hace a la racionalidad que se propone para la construcción de la ley de igualdad para nuestro Estado, es necesario que consideremos que es necesario que las normas jurídicas que regulan estos tópicos tengan, tal y como lo señala uno de sus principio una certeza jurídica debida para los gobernados y para aquellos que impulsan las políticas públicas.

En este orden de ideas, después de la publicación de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, se aprobó en otro ordenamiento no menos importante que fue la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, lo que lleva a la idea de que la primera armonización tiene que ser entre ambos ordenamientos, cuando estos se dan en el segundo orden de gobierno.

Así tenemos que en nuestro Estado ya contamos con el sistema estatal de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, que determina la política estatal en la materia, y que está integrado al sistema nacional de igual vocación, motivo por el cual en el presente ordenamiento no se propone otro sistema, que atomice los recursos de la administración pública estatal, sino una comisión mucho más dinámica y operativa para la construcción de la igualdad de facto, que incorpore sus principales acuerdos y políticas a dicho sistema.

El comité en commento, tendrá la misma secretaría que el sistema estatal, considerando además que de conformidad con la Ley que crea el Instituto de la Mujer Duranguense es justamente quien debe ser la instancia rectora de la igualdad, de su transversalización y consecuente institucionalización.

De igual forma en el capítulo correspondiente a las disposiciones generales se señalan los principios rectores que habrán de guiar el espíritu de la ley, donde destaca la democracia de género, que se desarrolla a partir de que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres y donde en términos generales también permite a los hombres el compartir mas las actividades sociales y familiares.

Justamente desde esa perspectiva el principio de la accesibilidad a políticas, normas, procedimientos etc. para mujeres y hombres es la materialización de la igualdad en una sociedad, y nos lleva al nuevo concepto de ciudadanía que no solo es la capacidad de votar o ser electo a un cargo de elección popular, sino el poder ejercer sus derechos, supuesto que se actualiza plenamente en el caso de las mujeres.

Así en su título primero sienta las bases de lo que debemos entender por la igualdad sustantiva, sus implicaciones y por supuesto las instancias que deberán operar la, así como los principales conceptos y principios que rigen la ley.

En ese contexto la iniciativa introduce un desglose de la igualdad compleja, de la cual la igualdad jurídica, la igualdad salarial, entre otros. Forman parte e introduce de manera significativa el concepto pragmático De las medidas para el aceleramiento de a igualdad, de las cuales es quizás la presente ley un claro ejemplo.

En tanto que en su título segundo efectivamente se aboca a marcar la distribución de competencias en la materia, en los dos órdenes de gobierno, que nuestro Estado tiene, y en definir la política de igualdad, a fin de que exista un principio de responsabilidad institucional

Para continuar en su título tercero con los diferentes ámbitos tanto públicos como privados, donde la igualdad tiene que darse y justamente en materia económica, política de acceso a la justicia se determinan las estrategias y objetivos normativos idóneos.

En tanto que en el título cuarto de la presente iniciativa se incluyen elementos garantes del derecho a la igualdad, donde se incorpora la observancia de la ley a través de diversas medidas de seguimiento y monitoreo, y se introduce el acompañamiento sustantivo, que es una acción correctiva de cualquier desigualdad, en la política pública, pero también en la acción de los particulares, siguiendo la misma racionalidad jurídico formal que ostenta la Ley Federal contra la Discriminación.

Finalmente en el ultimo título de la presente iniciativa se dan las bases para que se institucionalice la igualdad, mediante el diseño y puesta en marcha del programa estatal en materia de igualdad, que será el instrumento de la política pública del estado para que las estrategias y líneas de acción logren que la igualdad esté presente en el quehacer público, sin olvidar la debida evaluación y seguimiento.

Incorporando también disposiciones en cuanto al acceso a la información de los avance y de la participación de la sociedad civil, que va desde la celebración de convenios hasta su incorporación formal en la observancia, monitoreo del cumplimiento de la ley, que permite que los ciudadanos participen del cambio de paradigmas sociales y de la construcción de las nuevas feminidades y masculinidades.

Así pues, tras los antecedentes formales y legales vertidos con antelación, se sostiene como conclusión necesaria, que es tiempo que el feminismo se sustente en una visión especial, parafraseando a Habermas, nuestra voluntad para aprobar el acto que hoy nos atañe se sostiene en la premisa de que se requiere de esta medida legislativa como medio que garantice al pueblo de Durango, que sus leyes: "no solamente se preocupan por las relaciones entre hombres y mujeres, sino también de las relaciones dentro de cada uno de estos grupos".

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 240

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL
PUEBLO, D E C R E T A:**

**LEY DE IGUALDAD ENTRE
MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE DURANGO**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres mediante los mecanismos institucionales y de aceleramiento para la igualdad así como a través de las políticas públicas de equiparación que permitan en el estado, la materialización de la igualdad sustantiva o real en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

Artículo 2.- Son principios rectores que favorecen a la igualdad sustantiva de la presente ley:

I.-La accesibilidad de derechos

- i.e.- La no discriminación
- III.- La racionalidad pragmática
- IV.- La seguridad y certeza jurídica.
- V. La sostenibilidad social
- VI.-La democracia de género
- VII.-La paridad genérica

Artículo 3.- Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en el Territorio del Estado libre y soberano de Durango, su aplicación y debida observancia será en los ámbitos públicos y privados y corresponde a la administración pública estatal y municipal del Estado, de conformidad con sus respectivas competencias, debiendo tomar las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar la igualdad sustantiva y de trato, sin discriminación de cualquier tipo.

Artículo 4.- Quedando la rectoría y operación de la política en materia de igualdad sustantiva en el Estado, a cargo del ejecutivo estatal, quien la ejercerá a través del Instituto de la Mujer Duranguense y de las disposiciones de la presente ley.

En clara concordancia con la legislación nacional de la materia y los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. En lo no previsto en esta ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley Orgánica para la Comisión Estatal de Derecho Humanos y la Ley del Instituto de la Mujer Duranguense.

Artículo 5.- Son sujetos de los derechos que establece esta ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio del Estado Libre y Soberano de Durango, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja, trato diferenciado o ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Medidas especiales.**- Es el conjunto de acciones de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva de hecho entre mujeres y hombre. Las cuales cesarán cuando se alcance dicha igualdad;
- II. **Medidas compensatorias.**- Son las acciones del estado tendientes a disminuir el impacto generado por la discriminación, la desigualdad o cualquier tipo de victimización, prevista en la Ley de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Durango;

- III. Medidas permanentes.**- Es el conjunto de modificaciones jurídicas o estructurales a los diversos ordenamientos del Estado y a las prácticas sociales y culturales de buen trato para la construcción de la igualdad real o sustantiva;
- III. Política de igualdad.**- Es el conjunto de acciones para mejorar la situación de las mujeres y niñas en la sociedad con miras a la construcción fáctica de la igualdad;
- IV. Transversalidad.**- Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;
- V. Accesibilidad.**- Es el conjunto de condiciones que permiten la facilidad para ejercer los derechos de los cuales son titulares las personas, de una manera comprensible e independiente;
- VI. Racionalidad pragmática.**-el conjunto de razones para hacer práctica la igualdad, el ejercicio de los derechos y la toma de decisiones;
- VII. Empoderamiento.**- Es el proceso por medio del cual se logra conducirse con autonomía y auto independencia, ejerciendo plenamente sus derechos y toma de decisiones libremente. Sin coacciones ni imposiciones de ningún tipo;
- VII.-Perspectiva de género.**-Es la categoría científica, analítica y política que revisa las relaciones, construcciones y significados sociales entre mujeres y hombres, a partir de las diferencias biológicas, eliminando la opresión de género, que se base en la desigualdad y discriminación;
- VIII. Ley.**- La Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango;
- IX.- Oficial de género.**- El oficial de género del instituto de las mujeres duranguenses;
- XI.-Sistema Estatal.**- El sistema estatal de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XII Instituto.**- El Instituto de la Mujer Duranguense;
- XIII.- Comisión.**- La Comisión de Igualdad y No Discriminación de Durango; y
- XIII.- Programa estatal.**-Programa Estatal para Garantizar la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres:

CAPÍTULO II DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 7.- La igualdad sustantiva o real, es la forma de la igualdad compleja que parte de la necesidad de otorgar derechos y articular políticas públicas de manera fáctica e inmediata para quienes carecen de ello, y que se encuentran en desventaja y desigualdad en relación a otros, por lo que requieren dichos derechos y acciones para establecer la igualdad de hecho, siendo parte de esta:

- A).- La igualdad jurídica.
- B).-La igualdad de oportunidades
- C).-La igualdad salarial

D).-La igualdad de género

Artículo 8.- La igualdad jurídica tendrá como objetivos:

- I. La eliminación de tratos diferenciados en las normas y prácticas jurídicas, a partir del sexo de las y los ciudadanos.
- II. El acceso a la justicia y la socialización del derecho.
- III. La armonización normativa de la legislación estatal y municipal con los instrumentos internacionales que favorecen los derechos humanos de las mujeres y eliminan la discriminación.
- IV. La armonización judicial, que permita que las resoluciones y determinaciones del poder judicial del estado se motiven y fundamenten en los instrumentos internacionales señalados en la fracción anterior.
- V. Privilegiar la suplencia de la queja para las mujeres cuando sea procedente, a fin de establecer una igualdad entre desiguales

Artículo 9.- La igualdad de oportunidades, es el acceso al pleno desarrollo, en el ámbito público y privado de las mujeres y los hombres en las mismas condiciones, pero considerando la necesidad de articular mecanismo especiales que la garanticen, los cuales bajo ninguna circunstancia podrá ser considerados como prácticas discriminatorias.

Artículo 10.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo, origen étnico, edad, discapacidad, preferencia sexual, condición social, o económica, estado civil, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

Artículo 11.- La discriminación puede ser directa o indirecta, las cuales consisten:

- I. Discriminación directa aquella que obedece a cualquier estereotipo o motivo de los enumerados en el artículo anterior, y que impide el ejercicio pleno de la ciudadanía.
- II. Discriminación indirecta aquella que aparenta construirse en la neutralidad e imparcialidad entre mujeres y hombres y que anula e invisibiliza a las primeras.

Artículo 12.- Las estrategias que se implementen para la igualdad serán:

- I. Vigilancia de las diversas instancias que integran la administración pública estatal, para la debida incorporación de la perspectiva de género en todas y cada una de sus acciones y políticas públicas que efectúe con motivo de las funciones y atribuciones que tengan encomendadas.

- II. Establecer el acompañamiento sustantivo para las unidades administrativas que lo requieren, a fin de favorecer las buenas prácticas de la igualdad.
- III. La transversalidad de las políticas públicas.
- IV. Garantizar la institucionalización de la igualdad;
- V. Evaluar la aplicación de la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- VI. Buscar el liderazgo y la toma de decisiones autónoma de las mujeres.
- VII. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género.
- VIII. Notificar La trasgresión a los principios y programas que la presente ley establecen a fin de que sea sancionada de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios del Estado.

TÍTULO II DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

CAPÍTULO I DEL ESTADO

Artículo 13.- EL Congreso del Estado, en base a la Constitución del Estado libre y soberano de Durango, sus principios, políticas y objetivos preverá la armonización legislativa a que haya lugar, en materia de la igualdad entre mujeres y hombres, sin perjuicio de las normas que regulan la violencia de género y la no discriminación, evaluando anualmente la aplicación de las normas que se apruebe, en coordinación con la administración pública estatal.

Artículo 14.- EL tribunal Superior de Justicia de Durango, con arreglo a su Ley Orgánica, y a las disposiciones de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango, aplicará los principios y lineamientos que contempla la presente ley y buscará:

- I. Que en sus resoluciones se realice la armonización judicial, en relación a los instrumentos internacionales aplicables favoreciendo la igualdad real.
- II. Que se institucionalice al interior del poder judicial la perspectiva de género para favorecer las prácticas igualitarias.

CAPITULO II DE LAS POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD

Artículo 15.- Corresponde al ejecutivo estatal, sin perjuicio de las atribuciones que tiene conferidas, en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres:

- I. Conducir y determinar la Política estatal de igualdad.

- II. Diseñar, aprobar e implementar las Políticas públicas en la materia, conforme a las disposiciones de esta ley.
- III. Aprobar el programa de igualdad.
- IV. Garantizar la igualdad sustantiva y sus principios rectores, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos y la debida aplicación de las medidas que esta ley prevé.
- V. Incorporar los acuerdos de la Comisión de Igualdad y No Discriminación al sistema estatal.
- VI. Crear y fortalecer las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en el Estado y sus municipios.
- VII. Efectuar la planeación y previsión para incorporar en los Presupuestos de Egresos del Estado la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política de igualdad.
- IX. Promover, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal y municipal la aplicación de la presente;
- X. promover la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres; y
- XI. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

Artículo 16.- La Política de Igualdad deberá establecer las acciones conducentes en el ámbito, económico, educativo, político, social y cultural. Consecuentemente en el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de dicha política se observaran los objetivos y principios previstos en esta Ley, Para lo cual implementará las medidas que garanticen:

- I. La accesibilidad a la justicia y el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres.
- II. El empoderamiento de las mujeres y su autonomía;
- III. La participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
- IV. La eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;
- V. La elaboración de diagnósticos focales ; y
- VI. La buenas prácticas.

Artículo 17.- La Comisión de Igualdad y No Discriminación del Estado, se conformará de la siguiente manera:

- I. El titular de la Secretaría de gobierno del Estado;
- II. Un representante del sector productivo del Estado;

- III. Un representante del Sector Social del Estado;
- IV. Un representante de la Administración Pública Estatal;
- V. La titular del Instituto de la Mujer Duranguense;
- VI. Un representante del Congreso del Estado;
- VII. Un representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y
- VIII. El presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

Artículo 18.- La Comisión, será presidida por el Secretario de Gobierno del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Será la encargada de coordinar el monitoreo de la política estatal en la materia;
- II. Estructurará la observancia de la igualdad sustantiva en términos de la ley;
- III. Efectuará el seguimiento, evaluación y sostenibilidad;
- IV. Presentar informes especiales en la materia objeto de esta ley;
- V. Verificar la observancia de la ley; y
- VI. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta ley.

Artículo 19.- Corresponde al Instituto de la Mujer Duranguense, en materia de la presente ley:

- I. Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa, con los principios que la ley señala;
- II. Establecer los lineamientos sobre la rectoría de la igualdad sustantiva, y someterlos a la aprobación del ejecutivo estatal;
- III. Elaborar el programa de igualdad;
- IV. Coordinar los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- V. Formular propuestas a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de igualdad entre mujeres y hombres;
- VI. Efectuar el procedimiento de acompañamiento sustantivo;
- VII. Designar el oficial de género a las dependencias que corresponda con arreglo a la presente ley;
- VIII. Operar la secretaría ejecutiva de la comisión de igualdad;

- IX. Favorecer la institucionalización de las buenas prácticas de igualdad en la administración pública estatal;
- X. Recibir quejas, y formular recomendaciones por prácticas desiguales, a particulares;
- XI. Determinar lineamientos para el diseño políticas públicas en la materia;
- XII. Celebrar los convenios y bases de colaboración con los diferentes sectores sociales, políticos, culturales y administrativos para la institucionalización de la igualdad en el estado;
- XIII. Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de igualdad;
- XIV. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, y
- XV. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta ley.

CAPÍTULO III DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 20.-De conformidad con lo dispuesto en la presente y sin perjuicio de lo señalado en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, corresponde a los municipios:

- I. Implementar la política municipal en materia de igualdad compleja entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal, coadyuvando con dichos órdenes de gobierno para la mejor aplicación de la ley;
- II. Establecer los programas comunitarios y sociales para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;
- III. Prever las necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;
- IV. Vigilar las buenas prácticas de la administración pública municipal de igualdad y no discriminación, en concordancia con los principios rectores de la ley; y
- V. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

Artículo 21.- El municipio a través de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con el Instituto, a fin de:

- I. Garantizar la igualdad sustantiva;
- II. Establecer la coordinación a que haya lugar con los otros órdenes de gobierno para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública municipal;

III.; Desarrollar mecanismos especiales para la debida de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil.

VII. Solicitar en vía de colaboración, el acompañamiento sustantivo al instituto de las mujeres que requiera el municipio.

VIII. Designar oficial de género municipal.

IX. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

**TITULO TERCERO
DE LA IGUALDAD**

**CAPÍTULO I
DE LOS ÁMBITOS DE OPERACIÓN DE LA IGUALDAD**

Artículo 22.- A fin de garantizar que la igualdad sustantiva, sus principios y estrategias se institucionalicen, con la debida transversalización, las políticas públicas que se articulen, deberán.

- I. Incorporar la perspectiva de género;
- II. Diseñar mecanismos especiales para las mujeres en los diversos ámbitos donde se potencialice la igualdad sustantiva;
- III. Planificar y organizar la administración pública estatal o municipal que las instrumente;
- IV. Establecer la certificación de buenas prácticas de igualdad;
- V. Contar con registros estadísticos desagregados por sexo;
- VI. Tener interlocutores en el sector social y privado; y
- VII. Establecer el seguimiento y evaluación.

**CAPÍTULO II
DE LA IGUALDAD ECONÓMICA ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

Artículo 23- Será objetivo de la Política de igualdad en materia económica:

- I. Vigilar el otorgamiento de salarios iguales a mujeres y a hombres por trabajos iguales en condiciones iguales, en la administración pública estatal y en ámbito privado y social;
- II. Efectuar las acciones para el acceso igualitario a procesos productivos; y
- III. Establecer de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo.

Artículo 24.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la administración pública estatal desarrollará las siguientes acciones:

- I. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en la contratación del personal en la administración pública estatal y municipal;
- II. Establecer acciones de capacitación, educación y formación de las personas que en razón de su sexo están relegadas;
- III. Fomentar especialmente el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos, Destinar recursos para fomentar la contratación; y
- IV. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que desarrollen buenas prácticas de igualdad en contratación y asignaciones salariales.

CAPÍTULO III DE LA IGUALDAD POLÍTICA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 25- Serán objetivos de la política de igualdad en materia de participación política:

- I. Garantizar la participación en igualdad de oportunidades en la toma de decisiones políticas y de gobierno, en igual número mujeres y hombres; y
- II. Incorporar la paridad numérica en las contrataciones en la administración pública estatal y municipal.

Artículo 26.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la comisión desarrollará las siguientes acciones:

- I. Vigilar que se garantice la participación e integración de mujeres y hombres en cargos de elección popular estatal y municipal;
- II. Promover participación y representación de mujeres y hombres dentro de las estructuras de los sindicatos y partidos políticos en el Estado; y
- III. Fomentar la no discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

CAPÍTULO IV DE LA IGUALDAD SOCIAL Y CULTURAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 27.- Serán Objetivos de La Política de igualdad en materia derechos sociales y culturales:

- I. Favorecer el cambio de roles de los géneros en la sociedad, para una mayor igualdad; y
- II. Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la alimentación, la educación, la cultura y la salud.

Artículo 28.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la administración pública estatal desarrollará las siguientes acciones:

- I. Diseñar un acuerdo estatal sobre las reglas de la igualdad con los sectores públicos y privados; y
- III. Efectuar estudios sobre la pobreza por género, para su debida eliminación.

CAPÍTULO V

DE LA IGUALDAD EN EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 29.- Serán objetivos de la política de igualdad en materia de acceso a la justicia y seguridad pública:

- I. Diseñar los lineamientos para la accesibilidad a la justicia en igualdad de oportunidades;
- II. Garantizar la asistencia jurídica a quienes presenten desigualdad por motivos o de género, o hayan vivido algún tipo de discriminación;
- III. Impulsar la aplicabilidad de la legislación en materia de igualdad y violencia de género;
- IV. Eliminar el trato diferenciado en los sistemas de procuración y administración de justicia; y
- V. Garantizar la seguridad pública de las mujeres.

Artículo 30.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la administración pública estatal desarrollará las siguientes acciones

- I. Garantizar la existencia de asesores jurídicos que otorguen asistencia jurídica a las mujeres para eliminar las desigualdades en el acceso a la justicia;
- II. Impulsar la capacitación a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Formar y capacitar a los servidores públicos de los sistemas de procuración y administración de justicia en el estado;

- IV. Prestar la seguridad pública considerando las necesidades de las mujeres y de los hombres; y
- V. Establecer la conformación de paralegales para la asesoría y socialización de las mujeres.

**CAPÍTULO VI
DE LA IGUALDAD EN EL ÁMBITO COMUNITARIO Y
FAMILIAR ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

Artículo 31.- Serán objetivos de la política de igualdad en materia comunitaria y familiar:

- I. Privilegiar la difusión de los derechos humanos de las mujeres en la comunidad;
- II. Favorecer la democracia familiar y el respeto a la autonomía y decisión de sus miembros;
- III. Fortalecer el empoderamiento y la autonomía de las mujeres en la comunidad;
- IV. Protección de quienes viven algún tipo de violencia en la comunidad o en la familia; y
- V. Buscar la eliminación de las jerarquías al interior de la familia.

Artículo 32.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la administración pública estatal desarrollará las siguientes acciones:

- I. Eliminar los modelos de sumisión y subordinación de unos a otros al interior de la familia;
- II. Apoyar las actividades de interlocución ciudadana respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;
- III. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres, y
- IV. Efectuar campañas sobre masculinidad respetuosa y equitativa en la comunidad y en la familia.

**TÍTULO CUARTO
LOS INSTRUMENTOS GARANTES DE LA IGUALDAD**

**CAPÍTULO I
DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD**

Artículo 33.- La observancia es un instrumento garante de la igualdad y tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Artículo 34.- La observancia deberá ser efectuada por personas de reconocida trayectoria y especializadas en materia de igualdad sustantiva, que sean invitadas por el presidente de la comisión a participar en ella, en la observancia.

Artículo 35.- La observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres consistirá en:

- I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad;
- III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;
- IV. Determinar los lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad;
- V. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres, y
- V. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

**CAPÍTULO-II
DEL ACOMPAÑAMIENTO SUSTANTIVO**

Artículo 36.- El acompañamiento sustantivo en materia de igualdad, es el que se efectúa para:

- I. Cambiar prácticas discriminatorias o tratos diferenciados;
- II. Atender las resoluciones que recaigan a las quejas presentadas contra la administración pública estatal; y
- III. Atender las recomendaciones que efectúa la comisión por quejas de prácticas de desigualdad y discriminación de organizaciones privadas o de particulares.

Artículo 37.- Procede el acompañamiento sustantivo:

- I. Cuando exista una queja;
- II. Sea resultado del seguimiento, y evaluación institucional, de la administración pública estatal
- IV. A solicitud de los municipios del Estado;
- V. Sea resultado del procedimiento que determine el procedimiento de acompañamiento sustantivo; y
- VI. Por determinación de la comisión.

Artículo 38. Con motivo del acompañamiento sustantivo el Instituto de la mujer duranguense, en términos de la y su reglamento deberá:

- I. Solicitar al infractor su plan correctivo;
- II. Efectuar las recomendaciones que considere procedentes para eliminar el motivo de la desigualdad;
- III. Realizar el monitoreo para la observancia y seguimiento a favor de la parte quejosa; y

IV. Designar oficial de género ex profeso.

**TÍTULO QUINTO
DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA IGUALDAD**

**CAPÍTULO I
DEL PROGRAMA ESTATAL PARA GARANTIZAR
LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

Artículo 39.- El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto de la Mujer Duranguense, considerando los diversos ámbitos donde debe darse la igualdad sustantiva, y deberá contener:

1. Objetivo general;
2. Estrategias;
3. Líneas de acción; y
4. Mecanismos de evaluación.

Artículo 40- El Instituto deberá revisar el Programa Estatal cada tres años, de conformidad con la evaluación del impacto que efectué.

Artículo 41- Los informes anuales del Ejecutivo estatal deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en la presente Y.

**CAPÍTULO II
DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD**

Artículo 42.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades y organismos públicos pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres, en términos de lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Artículo 43.- La concertación de acciones entre el estado y el sector privado, se realizará mediante convenios y contratos, los cuales se ajustarán a las siguientes bases:

- I. Definición de las responsabilidades que asuman las y los integrantes de los sectores social y privado, y
- II. Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que dichos sectores llevarán a cabo en coordinación con las instituciones correspondientes.

Artículo 44.- Los acuerdos y convenios que en materia de igualdad celebren el Ejecutivo y sus dependencias con los sectores público, social o privado, podrán versar sobre todos los aspectos considerados en los instrumentos de política sobre igualdad, así como coadyuvar en labores de vigilancia y demás acciones operativas previstas en esta ley.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS RECURSOS DE DEFENSA**

**CAPÍTULO I
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DEL PARTICULAR**

Artículo 45. Los procedimientos para el cumplimiento de la presente Ley, se ceñirán a lo establecido en la legislación penal, civil, contenciosa administrativa y de responsabilidad de los servidores públicos aplicable.

Artículo 46. En contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta ley y su reglamento, se aplicará en lo conducente el Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango.

Artículo 47. La interposición del recurso de inconformidad, será optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal de los Contencioso Administrativo para el Estado de Durango.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Decreto se establecerá la comisión de igualdad y no discriminación del Estado de Durango, la cual operará de conformidad con lo señalado en la presente ley y su reglamento así como a las demás disposiciones que en materia de discriminación existan.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los sesenta días siguientes a la entrega en vigor del presente Decreto, la Comisión quedara integrada al Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del Estado.

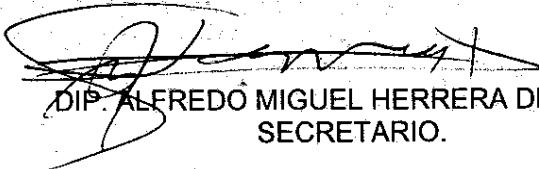
ARTÍCULO CUARTO.- Dentro de los noventa días contados a partir de que entre en vigor del presente decreto se expedirá el Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de diciembre del año (2008) dos mil ocho.

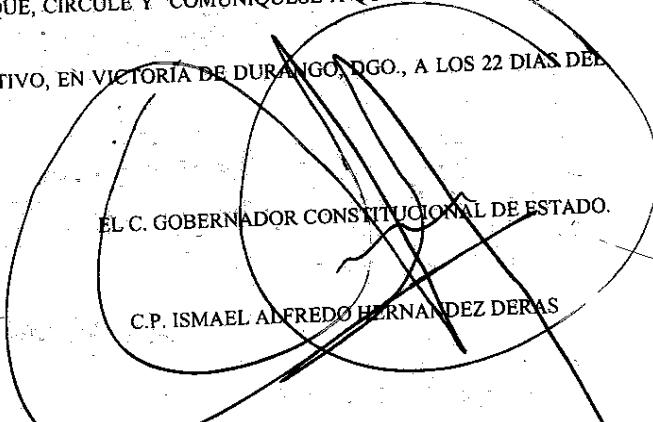
DIP. MARIBEL AGUILERA CHÁREZ
PRESIDENTE.

DIP. RENÉ CARREÓN GÓMEZ
SECRETARIO.

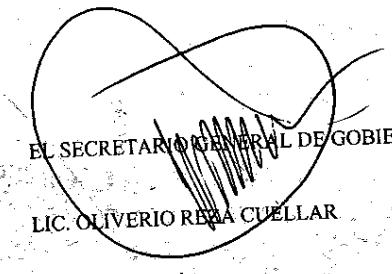

DIP. ALFREDO MIGUEL HERRERA DERAS
SECRETARIO.

PO TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA
PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 22 DIAS DEL
MES DE DICIEMBRE DE 2008.


EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. OLIVERIO REYES CUELLAR

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ ÁVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. CARLOS PEDRO SANTOS BURGOA ZARNECKI, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA DRA. ELVIA ENGRACIA PATRICIA HERRERA GUTIERREZ, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, EL C. P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN Y LA C. P. MARÍA DE LOURDES NEVAREZ HERRERA, SECRETARIA DE CONTRALORÍA Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 08 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "**EL ACUERDO MARCO**", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "**EL ACUERDO MARCO**", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud; y por "LA SECRETARÍA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios por sí mismas, o asistidas por las unidades administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA":

1. Que el Dr. Mauricio Hernández Ávila, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "**EL ACUERDO MARCO**".

1. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud, establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como en materia de salud mental, discapacidad, accidentes y de las adicciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I, III, VIII, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. Que la Dirección General de Promoción de la Salud, es una unidad Administrativa dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, Literal B, fracción XII y 28 fracción I y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la cual tiene a su cargo, entre otras atribuciones, proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales en materia de prevención y promoción de la salud, encaminadas a modificar los determinantes que favorecen o afectan la salud de la población; así como a crear y fortalecer oportunidades para mejorar, conservar y proteger su salud física y mental, durante las etapas de la vida, y evaluar su impacto en la sociedad; así como promover el desarrollo y fortalecimiento de conocimientos, aptitudes, actitudes y comportamientos favorables para la salud individual, familiar y colectiva que propicie el autocuidado de la salud en las diferentes etapas de la vida y la corresponsabilidad para lograr comunidades y entornos saludables.
3. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
4. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Guadalajara No. 46, Piso 1, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06700, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD".

1. Que la Dra. Elvia E. Patricia Herrera Gutierrez, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Finanzas y de Administración, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la adecuada instrumentación del Programa de Acción, Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura en Salud.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la adecuada instrumentación del Programa de Acción, Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura en Salud.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, en la calle 5 de Febrero número 800, Zona Centro, C. P. 34000, de la ciudad de Durango, Dgo.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación del Programa de Acción, Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura en Salud, en adelante "EL PROGRAMA", de conformidad con los Anexos 1, 2 y 3, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisan los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al Programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	MONTO
PROGRAMA DE ACCIÓN, PROMOCIÓN DE LA SALUD: UNA NUEVA CULTURA EN SALUD	\$2'315,012.00 (Dos millones trescientos quince mil doce pesos 00/100 M. N.)

CAB



"EL PROGRAMA" e importe a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$2'315,012.00 (Dos millones trescientos quince mil doce pesos 00/100 M. N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA", para la realización de las acciones que contempla "EL PROGRAMA", conforme a los plazos y calendario de ejecución que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

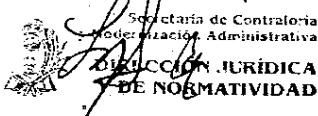
Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS:

"LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de la Dirección General de Promoción de la Salud, que los recursos presupuestales federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la adecuada instrumentación en "LA ENTIDAD" de "EL PROGRAMA" a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Promoción de la Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que



sean aplicados específicamente para la realización del programa **Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura en Salud**, referido en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “**LA ENTIDAD**” para cumplir con “**EL PROGRAMA**”.

- b) “**LA SECRETARÍA**” a través de de la Dirección General de Promoción de la Salud, practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “**LA ENTIDAD**”, mismo que se detalla en el **Anexo 2** del presente instrumento, a efecto de observar los avances de “**EL PROGRAMA**”, solicitando a “**LA ENTIDAD**”, la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “**LA SECRETARÍA**” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) “**LA SECRETARÍA**” a través de de la Dirección General de Promoción de la Salud, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “**LA SECRETARIA**” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “**LA ENTIDAD**” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el **Anexo 1** del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “**LA ENTIDAD**”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “**EL ACUERDO MARCO**”.
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “**LA SECRETARÍA**” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a “**EL PROGRAMA**” a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores de resultados que se señalan en el **Anexo 2**, el cual debidamente firmado por las partes forman parte integrante del presente Convenio Específico.

CUARTA.- APPLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la planeación y programación local, el apoyo y seguimiento operativo de “**EL PROGRAMA**”, en el contexto comunitario, la asesoría, supervisión y desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo, y la vigencia de las normas establecidas para la aplicación de “**EL PROGRAMA**”, a través de la ejecución integrada de acciones de promoción de la salud, que modifique los principales determinantes para mejorar la salud de la población, mediante el desarrollo de competencias, mercadotecnia social y el manejo personal de determinantes en salud, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos.

- Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en "EL PROGRAMA" establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 2 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, a "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Promoción de la Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por la Secretaría de Salud y Servicios de Salud y validada por la propia Secretaría de Finanzas y de Administración.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Durango, a efecto que éstos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "EL PROGRAMA" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.

IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Promoción de la Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento.

- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en el Anexo 2 de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Registrar, como activos fijos los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros federales objeto de este instrumento y que se relacionan en el Anexo 1, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- VII. Contratar y mantener vigentes, las pólizas de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros objeto de este instrumento y que se relacionan en el Anexo 1.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 3 de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán destinados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, para verificar el avance de "EL PROGRAMA" y solicitar la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de la Dirección General de Promoción de la Salud.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Ejecutivo Estatal, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DÉCIMA.-MODIFICACIONES AL CONVENIO.-Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "EL PROGRAMA" previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA.-CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 30 días del mes de abril del año dos mil ocho.

POR "LA SECRETARÍA"

DR. MAURICIO HERNÁNDEZ ÁVILA
SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN
Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

DR. CARLOS PEDRO SANTOS
BURGOA ZARNECKI
DIRECTOR GENERAL DE
PROMOCIÓN DE LA SALUD

POR "LA ENTIDAD"

DRA. ELVIA E. PATRICIA HERRERA
GUTIÉRREZ
SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA
GENERAL DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DE DURANGO

C. P. CARLOS EMILIO CONTRERAS
GALINDO
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

C. P. MARÍA DE LOURDES NEVAREZ
HERRERA
SECRETARIA DE CONTRALORÍA Y
MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ANEXO 1

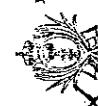
Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, de fecha 30 de abril de 2008.

Programa de Acción: PROMOCIÓN DE LA SALUD: UNA NUEVA CULTURA EN SALUD

Objetivo: Crear una nueva cultura a través de la ejecución integrada de las funciones de promoción de la salud, que modifique los determinantes, para contribuir a la disminución de los padecimientos prioritarios de salud pública.

CONCEPTO	IMPORTE
Capacitar al menos al 100% de instructor voluntario o institucional para el desarrollo de talleres comunitarios enfocados a la modificación de los determinantes de: alimentación correcta, actividad física, lavado de manos, uso de estufas mejoradas, consumo de tabaco (activo y ajeno), factores psicosociales y acceso al "Paquete garantizado de servicios de promoción y prevención para una mejor salud", con la finalidad de impactar en los problemas de diabetes mellitus, enfermedades cardiovasculares, obesidad, seguridad vial, adicciones, cáncer de mama, ca cervico-uterino, mortalidad materna, mortalidad infantil, planificación familiar, VIH/sida y dengue.	\$138,900.72
Capacitar al 100% del personal de las unidades de salud de primer nivel de atención para el desarrollo de orientación-consejería para: A) detección de casos de adicciones (consumo de tabaco, alcohol y otras drogas). B) enfermedades cardiovasculares, diabetes mellitus, sobrepeso y obesidad. C) planificación familiar.	\$115,750.60
Reproducción de cuestionarios para otorgar orientación-consejería para la detección de casos de adicciones (consumo de tabaco, alcohol y otras drogas) en 10% de la población de 10 años y más.	\$46,300.24
Reproducción de cuestionarios para otorgar orientación-consejería para enfermedades cardiovasculares, diabetes mellitus, sobrepeso y obesidad al 10% de la población de 20 años y más	\$46,300.24
Reproducción de instrumentos para otorgar orientación-consejería para planificación familiar al 10% de hombres y mujeres de 20 a 49 años.	\$46,300.24
Implementar una campaña de promoción educativa enfocada a la alimentación correcta y actividad física.	\$347,251.80
Lograr que el 40% de la población no asegurada sea incorporada al Paquete Garantizado de Promoción y Prevención para una Mejor Salud, por grupo de edad y sexo.	\$46,300.24
Capacitar a una persona por unidad de salud de primer nivel de atención para el manejo de las Cartillas Nacionales de Salud (Unificadas)	\$115,750.60
Otorgar la Caja de Herramientas de Promoción y Prevención para una Mejor Salud en al menos un sitio de trabajo con 100 o más trabajadores por unidad de salud.	\$138,900.72
Formar un grupo de trabajo intersectorial que impulsen la integración y desarrollo de acciones de promoción de la salud que influyan sobre la modificación de los determinantes de la salud en la población.	\$46,300.24
Capacitar al personal de Promoción de la Salud de las jurisdicciones sanitarias y unidades de salud en el Programa de Programa de Promoción de la Salud: Una nueva cultura	\$138,900.72
Equipar con 1 equipo de cómputo por nivel estatal y jurisdiccional para las funciones de promoción de la salud	\$231,501.20
Contratar 1 conexión de Internet por nivel estatal y jurisdiccional para realizar las actividades de Promoción de la Salud	\$185,200.96
Capacitar al personal de promoción de la salud de las jurisdicciones	\$208,351.08

Secretaría de Gobernación
y Modernización Administrativa
**DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTADÍSTICAS Y DE
NORMATIVIDAD**



C -
S -
X - 1

PERIODICO OFICIAL

CONCEPTO	IMPORTE
sanitarias y unidades de salud, así como a los responsables de los programas de prevención y promoción de la salud de las jurisdicciones para la replicación del Modelo Operativo de Promoción de la Salud	
Aplicación de encuestas en las unidades de salud por jurisdicción sanitaria para medir aptitudes y conductas relacionadas con los determinantes de la salud en la población: alimentación correcta, actividad física, lavado de manos, saneamiento básico, uso de estufas mejoradas, consumo de tabaco (activo y ajeno), consumo de bebidas alcohólicas, consumo de otras drogas, sexualidad responsable y protegida, vialidad segura, factores psicosociales y acceso al "Paquete garantizado de servicios de promoción y prevención para una mejor salud"	\$115,750.60
Implementar el sistema de La Red Colaborativa para la recolección de información del monitoreo de los determinantes de la salud en cada jurisdicción sanitaria	\$115,750.60
Realizar 3 visitas de supervisión y asesoría por jurisdicción sanitaria	\$231,501.20
Total	\$2,315,012.00

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 1, lo firman por cuadruplicado a los 30 días del mes de abril del año dos mil ocho.

POR "LA SECRETARÍA"

DR. MAURICIO HERNÁNDEZ ÁVILA
SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN
Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

DR. CARLOS PEDRO SANTOS
BURGOA ZARNECKI
DIRECTOR GENERAL DE
PROMOCIÓN DE LA SALUD

POR "LA ENTIDAD"

DRA. ELVIA E. PATRICIA HERRERA
GUTIERREZ
SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA
GENERAL DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DE DURANGO

C. P. CARLOS EMILIO CONTRERAS
GALINDO
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

C. P. MARÍA DE LOURDES NEVAREZ
HERRERA
SECRETARIA DE CONTRALORÍA Y
MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ANEXO 2

Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de DURANGO, de fecha 30 de abril de 2008.

Objetivos, Metas e Indicadores**Programa de Acción: PROMOCIÓN DE LA SALUD: UNA NUEVA CULTURA EN SALUD**

Objetivo: Crear una nueva cultura a través de la ejecución integrada de las funciones de promoción de la salud, que modifique los determinantes, para contribuir a la disminución de los padecimientos prioritarios de salud pública.

			Junio-Diciembre	
Capacitar al menos al 100% de instructor voluntario o institucional para el desarrollo de talleres comunitarios enfocados a la modificación de los determinantes de: alimentación correcta, actividad física, lavado de manos; uso de estímulos mejoradas, consumo de tabaco (activo y ajeno), factores psicosociales y acceso al "Paquete garantizado de servicios de promoción y prevención para una mejor salud", con la finalidad de impactar en los problemas de diabetes mellitus, enfermedades cardiovasculares, obesidad, seguridad vial, adicciones, cáncer de mama, cáncer cervicouterino, mortalidad materna, mortalidad infantil, planificación familiar, VIH/sida y dengue.	228	Instructores voluntarios o institucionales capacitados para el desarrollo de talleres comunitarios	Número de instructores voluntarios e institucionales capacitados para realizar talleres comunitarios/ Número de instructores voluntarios e institucionales programados para realizar talleres comunitarios *100	\$138,900.72
Capacitar al 100% del personal de las unidades de salud de primer nivel de atención para el desarrollo de orientación-consejería para: A) detección de casos de adicciones (consumo de tabaco, alcohol y otras drogas). B) enfermedades cardiovasculares, diabetes mellitus, sobrepeso y obesidad. C) planificación familiar.	228	Personas de las unidades de salud de primer nivel de atención capacitadas para el desarrollo de orientación-consejería en adicciones, enfermedades cardiovasculares, diabetes mellitus, sobrepeso, obesidad y planificación familiar.	Número de personal de las unidades de salud de primer nivel de atención capacitado para realizar orientación-consejería/ Número total del personal programado *100	\$115,750.60



Reproducción de cuestionarios para otorgar orientación-consejería para la detección de casos de adicciones (consumo de tabaco, alcohol y otras drogas) en 10% de la población de 10 años y más.	55,972	Personas de 10 años y más con orientación-consejería para adicciones.	Número de personas de 10 años y más que recibieron orientación-consejería para la detección de casos de adicciones (consumo de tabaco, alcohol y otras drogas) / población no asegurada de 10 años y más* 100	Junio-Diciembre \$46,300.24
Reproducción de cuestionarios para otorgar orientación-consejería para enfermedades cardiovasculares, diabetes mellitus, sobrepeso y obesidad al 10% de la población de 20 años y más	38,682	Personas de 20 años y más con orientación-consejería para enfermedades cardiovasculares, diabetes mellitus, sobrepeso y obesidad	Número de personas de 20 años y más que recibieron orientación-consejería para la detección de casos de enfermedades cardiovasculares, diabetes mellitus, sobre peso y obesidad/ población no asegurada de 20 años y más* 100	Junio-Diciembre \$46,300.24
Reproducción de instrumentos para otorgar orientación-consejería para planificación familiar al 10% de hombres y mujeres de 20 a 49 años.	28,692	Hombres y mujeres de 20 a 49 años de edad con orientación consejería para planificación familiar	Número de mujeres y hombres de 20 años a 49 años más que recibieron orientación-consejería para planificación familiar/ población no asegurada de 20 a 49 años * 100	Junio-Diciembre \$46,300.24
Implementar una campaña de promoción educativa enfocada a la alimentación correcta y actividad física.	1	Campaña de Promoción Educativa implementada	Campaña de promoción educativa realizada	Junio-Diciembre \$347,251.80
Lograr que el 40% de la población no asegurada sea incorporada al Paquete Garantizado de Promoción y Prevención para una Mejor Salud, por grupo de edad y sexo.	290,004	Personas incorporadas al Paquete Garantizado de Promoción y Prevención para una Mejor Salud, por grupo de edad y sexo.	Número de personas por grupo de edad y sexo integradas al Paquete Garantizado de Promoción y Prevención para una Mejor Salud / Población no asegurada *100	Junio-Diciembre \$46,300.24
Capacitar a una persona por unidad de salud de primer nivel de atención para el manejo de las Cartillas Nacionales de Salud (Unificadas)	228	Personas de las unidades de salud de primer nivel de atención capacitados	Número de personas capacitadas / Número de persona programadas a capacitar por unidad de salud	Junio-Diciembre \$115,750.60

Secretaría de康traloría
y Modernización Administrativa
DIRECCIÓN GENERAL
Y DE NORMATIVACIÓN



Otorgar la Caja de Herramientas de Promoción y Prevención para una Mejor Salud en al menos un sitio de trabajo con 100 o más trabajadores por unidad de salud.	228	Sitios de trabajo que cuentan con su caja de herramientas de promoción de la salud	Número de empresas con un programa de promoción de la salud incorporado / total de empresas de 100 o más trabajadores * 100 Número de trabajadores beneficiados por el programa de promoción de la salud en el trabajo / total de empresas	Junio-Diciembre	\$138,900.72
Formar un grupo de trabajo intersectorial que impulse la integración y desarrollo de acciones de promoción de la salud que influyan sobre la modificación de los determinantes de la salud en la población.	1	Grupo de trabajo intersectorial formado	Número de grupos de trabajo intersectoriales que impulsan acciones de promoción de la salud	Junio-Diciembre	\$46,300.24
Capacitar al personal de Promoción de la Salud de las jurisdicciones sanitarias y unidades de salud en el Programa de Promoción de la Salud: Una nueva cultura	252	Personas de promoción de la salud capacitadas en programa de acción	Número de personal de promoción de la salud de las jurisdicciones sanitarias capacitado en el programa de Promoción de la Salud: una nueva cultura / el total de personas de promoción de la salud de las jurisdicciones sanitarias y unidades de salud	Junio-Diciembre	\$138,900.72
Equipar con 1 equipo de cómputo por nivel estatal y jurisdiccional para las funciones de promoción de la salud	5	Equipos de cómputo	Número de facturas de equipo de cómputo / el número de equipos programados	Junio-Diciembre	\$231,501.20
Contratar 1 conexión de Internet por nivel estatal y jurisdiccional para realizar las actividades de Promoción de la Salud	5	Conexiones de Internet	Número de conexiones de Internet / el número de equipos de cómputo adquiridos	Junio-Diciembre	\$185,200.96
Capacitar al personal de promoción de la salud de las jurisdicciones sanitarias y unidades de salud, así como a los responsables de los programas de prevención y promoción de la salud de las jurisdicciones para la replicación del Modelo Operativo de Promoción de la Salud	252	Personas capacitadas de promoción de la salud y responsables de los programas de prevención y promoción de la salud	Número de promotores de la salud institucionales y responsables de los programas de promoción y prevención de la salud capacitados para la entrega del servicio de promoción de la salud/ el número de personal programado para capacitar *100	Junio-Diciembre	\$208,351.08

Secretaría de康切塔
y Modernización del Ministerio
DIRECCIÓN GENERAL
Y DE NORMATIVIDAD




Aplicación de encuestas en las unidades de salud por jurisdicción sanitaria para medir aptitudes y conductas relacionadas con los determinantes de la salud en la población: alimentación correcta, actividad física, lavado de manos, saneamiento básico, uso de estufas mejoradas, consumo de tabaco (activo y ajeno), consumo de bebidas alcohólicas, consumo de otras drogas, sexualidad responsable y protegida, vialidad segura, factores psicosociales y acceso al "Paquete garantizado de servicios de promoción y prevención para una mejor salud"	4	Jurisdicciones aplicando encuestas para el monitoreo de determinantes	Número de encuestas levantadas por jurisdicción sanitaria/ el total de encuestas programadas *100	Junio-Diciembre
Implementar el sistema de La Red Colaborativa para la recolección de información del monitoreo de los determinantes de la salud en cada jurisdicción sanitaria	4	Jurisdicciones sanitarias en primer fase de implementación de la Red Colaborativa	Número de jurisdicciones sanitarias en la primera fase de implementación de la Red Colaborativa/ total de jurisdicciones sanitarias.	Junio-Diciembre
Realizar 3 visitas de supervisión y asesoría por jurisdicción sanitaria	4	Visitas de supervisión por jurisdicción sanitaria	Número de supervisiones realizadas/ Número de supervisiones programadas *100	Junio-Diciembre
		Total	\$2,315,012.00	

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 2, lo firman por cuadruplicado a los 30 días del mes de abril del año dos mil ocho.

POR "LA SECRETARÍA"

DR. MAURICIO HERNÁNDEZ ÁVILA
SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

DR. CARLOS PEDRO SANTOS
BURGOA ZARNECKI
DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

POR "LA ENTIDAD"

DRA. ELENA PATRICIA HERRERA GUTIERREZ
SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P. MARÍA DE LOUROES NEVAREZ HERRERA
SECRETARIA DE CONTRALORÍA Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

HOJA DE FIRMAS DEL ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL "PROGRAMA DE ACCIÓN, PROMOCIÓN DE LA SALUD: UNA NUEVA CULTURA EN SALUD", POR UN MONTO DE \$2'315,012.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL DOCE PESOS 00/100 M. N.), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

ANEXO 3

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, de fecha 30 de abril de dos mil ocho.

Calendario de Ministraciones

"La Dirección General de Promoción de la Salud" se compromete a transferir recursos hasta por un importe de \$2'315,012.00 (Dos millones trescientos quince mil doce pesos 00/100 M.N.) al Estado de DURANGO conforme al siguiente calendario, veinte días después de la entrega del recibo correspondiente y conforme al clausulado del convenio específico.

Programa de Acción: PROMOCIÓN DE LA SALUD: UNA NUEVA CULTURA EN SALUD

Objetivo: Modificar los principales determinantes para mejorar la salud de la población, mediante el desarrollo de competencias, mercadotecnia social y el manejo personal de determinantes en salud.

JUNIO/2008
\$2'315,012.00
(Dos millones trescientos quince mil doce pesos 00/100 M. N.)

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente anexo 3, lo firman por cuadruplicado a los 30 días del mes de abril del año dos mil ocho.

POR "LA SECRETARÍA"

DR. MAURICIO HERNÁNDEZ ÁVILA
SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y
PROMOCIÓN DE LA SALUD

DR. CARLOS PEDRO SANTOS
BURGOA ZARNECKI
DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN
DE LA SALUD

POR "LA ENTIDAD"

DRA. ELVIA E. PATRICIA HERRERA
GUTIÉRREZ
SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA
GENERAL
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE
DURANGO

C. P. CARLOS EMILIO CONTRERAS
GALINDO
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

C. P. MARÍA DE LOURDES NEVÁREZ
HERRERA

SECRETARIA DE CONTRALORÍA Y
MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

HOJA DE FIRMAS DEL ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL "PROGRAMA DE ACCIÓN, PROMOCIÓN DE LA SALUD: UNA NUEVA
CULTURA EN SALUD", POR UN MONTO DE \$2'315,012.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL DOCE
PESOS 00/100 M. N.), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA
SECRETARÍA DE SALUD Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO.



UNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 580/2007
ACTOR : MIGUEL ANGEL ESPINOZA DE LOS
MONTEROS FLORES
DEMANDADO : SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
POBLADO : P. "SIERRA DE LA ASCENSIÓN"
MUNICIPIO : SANTIAGO PAPASQUIARO
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : NULIDAD DE RESOLUCIONES DICTADAS
POR AUTORIDADES AGRARIAS Y OTRAS

Durango, Durango., a 11 de diciembre de 2008

C.C. SANTIAGO VILLAPUDUA P., LORETO VILLAPUDUA, PÁNFILO GARCÍA, GILDARDO GARCÍA, BENITO CHÁIDEZ, JUAN PÉREZ, NATALIA PARRA, TOMÁS PARRA, TOMÁS GARCÍA, MARGARITO MADUEÑA, GONZALO PEÑA, LUISA MEZA, SILEVRI PARRA, BENITO PARRA, SECUNDINO SARAVIA, URZULO CARRASCO, FRANCISCO VILLAPUDUA, DOROTEO PÉREZ, QUINTINA PÉREZ, ANACLETA CARRANZA, VICENTE VALDÉZ, JULIO GARCÍA, BAUDELIO GARCÍA, CANDELARIO SARAVIA, HERMINIA SARAVIA M., SECUNDINO PÉREZ, MIGUEL PÉREZ, TOMÁS SARAVIA, VIRGINIO PEÑA, JOSÉ SARAVIA SOTO, NICOLÁS BELTRÁN, JOSÉ BELTRÁN, SANTIAGO PARRA, JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ, ENGRACIA SÁNCHEZ, NESTORA SARAVIA, ESCOLÁSTICA PÉREZ, AURELIO GARCÍA, PETRA BELTRÁN, PRICILIANA GONZÁLEZ, MARCELINA CORRAL, MARCELINO GONZÁLEZ, MANUEL PÉREZ, ESTANISLAO SÁNCHEZ, CELSA PÉREZ, SIMÓN PEÑA, EDUARDO QUINTERO, VENANCIO PÉREZ, CATALINA SARAVIA, PETRA AYÓN, MARTINA SARAVIA, CAMERINA HERRERA, FRANCISCO GONZÁLEZ, PETRA MARTÍNEZ, PANTALEÓN GARCÍA, EULOGIO PEÑA, GONZALO GARCÍA, VICTORIO JIMÉNEZ CH., REGINO VILLARREAL, PEDRO GARCÍA V. FRANCISCO VILLARREAL G., ROSARIO SÁNCHEZ H., ANDRÉZ GARCÍA V., JUAN GARCÍA VILLARREAL, ANTONIO CICAYROS S., MANUEL VILLARREAL S., CARLOS VILLARREAL S., FRANCISCO OLIVAS, JOSÉ VILLARREAL S. LEONOR MEZA, MANUEL VILLARREAL M., ANTONIO CHAIDEZ, JUAN CORONEL, PEDRO CORONEL, ANICETO CORONEL, BRIGIDO QUINTERO, MA. LORETO CICAYROS, VERNARDA CICAYROS, JESÚS VILLARREAL S., MANUEL VILLARREAL C., JOSÉ VIZCARRA C., CRESCENCIO VIZCARRA, JESÚS GARCÍA HERNÁ, DOMINGO VILLARREAL SAN, BENANCIO VILLAPUDUA, AMBROSIO PÉREZ, VIRGINIO SARAVIA, EULOGIO GARCÍA, AURELIA HEREDIA, AGUSTÍN PEÑA, UBALDINA SARAVIA, RAMÓN QUINTANA y SEVERO AYÓN:

E D I C T O

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo de diez de diciembre de dos mil ocho, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar los domicilios en donde se pudiera emplazar personalmente a los copropietarios del predio "SIERRA DE LA ASCENCIÓN", Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango señores SANTIAGO VILLAPUDUA P., LORETO VILLAPUDUA, PÁNFILO GARCÍA, GILDARDO GARCÍA, BENITO CHÁIDEZ, JUAN PÉREZ, NATALIA PARRA, TOMÁS PARRA, TOMÁS GARCÍA, MARGARITO MADUEÑA, GONZALO PEÑA, LUISA MEZA, SILEVRI PARRA, BENITO PARRA, SECUNDINO SARAVIA, URZULO CARRASCO, FRANCISCO VILLAPUDUA, DOROTEO PÉREZ, QUINTINA PÉREZ, ANACLETA CARRANZA, VICENTE VALDÉZ, JULIO GARCÍA, BAUDELIO GARCÍA, CANDELARIO SARAVIA, HERMINIA SARAVIA M., SECUNDINO PÉREZ, MIGUEL PÉREZ, TOMÁS SARAVIA, VIRGINIO PEÑA, JOSÉ SARAVIA SOTO, NICOLÁS BELTRÁN, JOSÉ BELTRÁN, SANTIAGO PARRA, JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ, ENGRACIA SÁNCHEZ, NESTORA SARAVIA, ESCOLÁSTICA PÉREZ, AURELIO GARCÍA, PETRA BELTRÁN, PRICILIANA GONZÁLEZ, MARCELINA CORRAL, MARCELINO GONZÁLEZ, MANUEL PÉREZ, ESTANISLAO SÁNCHEZ, CELSA PÉREZ, SIMÓN PEÑA, EDUARDO QUINTERO, VENANCIO PÉREZ, CATALINA SARAVIA, PETRA AYÓN, MARTINA SARAVIA, CAMERINA HERRERA, FRANCISCO GONZÁLEZ, PETRA MARTÍNEZ, PANTALEÓN GARCÍA, EULOGIO PEÑA, GONZALO GARCÍA, VICTORIO JIMÉNEZ CH., REGINO VILLARREAL, PEDRO GARCÍA V. FRANCISCO VILLARREAL G., ROSARIO SÁNCHEZ H., ANDRÉZ GARCÍA V., JUAN GARCÍA VILLARREAL, ANTONIO CICAYROS S., MANUEL VILLARREAL S., CARLOS VILLARREAL S., FRANCISCO OLIVAS, JOSÉ VILLARREAL S. LEONOR MEZA, MANUEL VILLARREAL M., ANTONIO CHAIDEZ, JUAN CORONEL, PEDRO CORONEL,



EXPEDIENTE : 580/2007
ACTOR : MIGUEL ANGEL ESPINOZA DE LOS MONTEROS FLORES
DEMANDADO : SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
POBLADO : P. "SIERRA DE LA ASCENSIÓN"
MUNICIPIO : SANTIAGO PAPASQUIARO
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : NULIDAD DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES AGRARIAS Y OTRAS

ANICETO CORONEL, BRIGIDO QUINTERO, MA. LORETO CICAYROS, VERNARDA CICAYROS, JESÚS VILLARREAL S., MANUEL VILLARREAL C., JOSÉ VIZCARRA C., CRESCENCIO VIZCARRA, JESÚS GARCÍA HERNÁN, DOMINGO VILLARREAL SAN, BENANCIO VILLAPUDUA, AMBROSIO PÉREZ, VIRGINIO SARAVIA, EULOGIO GARCÍA, AURELIA HEREDIA, AGUSTÍN PEÑA, UBALDINA SARAVIA, RAMÓN QUINTANA y SEVERO AYÓN, en su carácter de terceros con interés, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar el emplazamiento a los citados copropietarios con interés por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Durango, y en los Estrados de este Tribunal, enterando a los emplazados por este medio que se admitió a trámite la demanda promovida por MIGUEL ANGEL ESPINOZA DE LOS MONTEROS FLORES, quien entre otras prestaciones, reclama la nulidad de la resolución dictada en el oficio 10.1.U.J/121, de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual decretó la cancelación de la autorización del aprovechamiento persistente de recursos forestales maderables del predio "SIERRA DE LA ASCENSIÓN", Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, dejando sin efecto jurídico alguno el oficio 10.1.R.N.1/001649 de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, por lo que hace al referido aprovechamiento forestal; para que manifiesten lo que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley que tendrá verificativo a **LAS TRECE HORAS DEL DÍA DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, misma que tendrá verificativo en las oficinas que ocupa éste Tribunal ubicado en Calle Constitución 514 Sur de ésta ciudad de Durango, Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos las copias del escrito inicial de demanda y anexos que a la misma se acompañan a disposición de la citada demandada, así como también los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que las publicaciones se hicieron tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS TRECE HORAS DEL DÍA DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, haciéndoles saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en auto de cinco de octubre de dos mil siete, en el que se admitió a trámite la demanda.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARTURO LÓPEZ MONTOYA

SECRETARIA DE ACUERDOS
DIA 7 DICIEMBRE 2007

